

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0689

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...).

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

(...)"

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

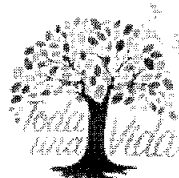
1. Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.



Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...)." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan."

"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

(...)

3. **Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.**

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones". (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

"Artículo 110.- Plazo para Instalar.

El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

22. Inspeccionar y fiscalizar la instalación, establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y los sistemas de los medios de comunicación social que usen el espectro radioeléctrico, así como las redes de audio y vídeo por suscripción.

(...)"

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

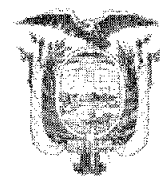
Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante



concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, determina:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

“Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, señala:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, que indica:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento

del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Coordinar con las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes, gestión de registro público y gestión económica de los títulos habilitantes; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación,

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

d. Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes.

(...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)"

1.2.1.3. Gestión de Control.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procesos de control técnico al espectro radioeléctrico; servicios y redes de telecomunicaciones; y, homologación de equipos, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y lo estipulado en los títulos habilitantes para que los servicios de telecomunicaciones se presten con legalidad, seguridad, cobertura y continuidad.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Control.

1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoria del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

e. Supervisar el proceso de control y fiscalización de la instalación, establecimiento y explotación de los sistemas de los medios de comunicación social que usen espectro radioeléctrico, ejecutados por las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.

(...)

IV. Productos y servicios:

(...)

5. Informes específicos y/o consolidados del cumplimiento de títulos habilitantes de los medios de comunicación social (inicio de operación, caducidad, renovación y muerte del concesionario), y de cumplimiento de obligaciones sociales contempladas en la Ley Orgánica de Comunicación, ejecutados por las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.. (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA. Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica". (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señala:

"Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)"

(Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(...) Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...).”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0247-M de 13 de abril de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0053 de 13 de abril de 2018, que fue aprobado por dicha Coordinación, el cual señala:



"(...) De la normativa transcrita, se desprende que los **servicios de radiodifusión (entiéndase radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta)** y sistemas de audio y video por suscripción se encuentran excluidos de la aplicación del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Capítulo III Procedimiento Sancionador, Medidas y Prescripción" de la LOT, que es de competencia del organismo desconcentrado de la ARCOTEL; consecuentemente, el procedimiento para la terminación de este tipo de títulos habilitantes será el determinado en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y particularmente para los títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de televisión, el procedimiento a seguir será el determinado en el artículo 200 del Reglamento ibídem. (...)" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, la Coordinación General Jurídica a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0781-M de 07 de noviembre de 2018, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el **Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0158 de 07 de noviembre de 2018**, que fue aprobado por esa Coordinación en el cual concluyó: "En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, que el proceso administrativo para dar por terminado o extinguido un título habilitante de servicios de radiodifusión cuando se ha verificado el cometimiento de una de las causales previstas en el artículo 47 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o las causales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es el establecido en el artículo 200 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones."

Con relación a los pedidos de practicar pruebas que pudieren solicitar los administrados, la ejecución de las mismas debería ser realizada en la fase de sustanciación establecida en el artículo 200 del mencionado acto normativo, a fin de permitir a los requirentes el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa.

La realización de las pruebas debería cumplirse conforme lo determinado en el título I del libro segundo del Código Orgánico Administrativo – COA." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, el "**TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO**", suscrito el 02 de mayo de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A., estipula lo siguiente:

"(...) **TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y los artículos 59 y numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Libro I, Título III, Capítulo III del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A., la concesión de la frecuencia 89.5 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RADIO MAGIA", para servir a Zaruma y Portovelo, de tipo de medio de comunicación **PRIVADO**, de conformidad con las características técnicas descritas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, especialmente las obligaciones referentes a las características técnicas con las cuales debe operar la estación de radiodifusión, sus Anexos, así como lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del

Espectro Radioeléctrico, sus modificaciones o reformas; disposiciones administrativas y, regulación que dictare la ARCOTEL
(...)

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas y detalladas en el APENDICE 1 (INFORMACIÓN TÉCNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos: 47, numeral 1; y, 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Libro IV, Título II, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable (...).

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de conformidad con la normativa que establezca la ARCOTEL". (Subrayado fuera de texto original).

Que, el 02 de mayo de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y el señor JOSÉ EDUARDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A., de la frecuencia 89.5 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RADIO MAGIA", para servir a Zaruma y Portovelo, con vigencia hasta el 02 de mayo de 2032.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1059-M de 17 de septiembre de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-058 de 14 de septiembre de 2018, relacionado con el control del inicio de operación de Radio "MAGIA" (89.5 MHz), matriz de la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que con base en el informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, del título habilitante suscrito el 2 de mayo de 2017, del Instructivo para el Control de Inicio de Operaciones de Estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Radiodifusión por Suscripción del Instructivo, expedido con Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 15 de febrero de 2017, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se concluye que Radio MAGIA (89.5 MHz), matriz de la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, no cumple con la totalidad de las características autorizadas en el título habilitante, puesto que ha iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados en lo relacionado con la frecuencia del enlace estudio-transmisor, pues se verificó



que opera en la frecuencia 417.5 MHz, diferente a la autorizada 417.7 MHz (en la fecha de inspección 421.0 MHz) y no ha implementado el sistema RDS." (Subrayado fuera de texto original).

Que, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2329-M de 17 de septiembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo notificó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la Resolución No. ARCOTEL-0788 de 14 de septiembre de 2018, en la cual resolvió:

"(...) ARTÍCULO UNO.- Ordenar la apertura del procedimiento administrativo a efectos de dar cumplimiento a la Recomendación No. 4 del informe DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado, al amparo de lo previsto por el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico vigente; respetando en todo momento las garantías del debido proceso a fin de que se verifiquen las presuntas causales de nulidad que afectarían a la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió aprobar las Bases y Convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.

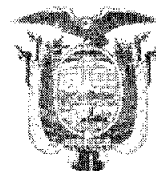
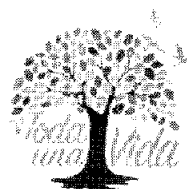
ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, realizar la sustanciación del procedimiento administrativo descrito en el artículo anterior. (...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2495-M de 04 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo notificó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

"Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a Usted con el contenido íntegro de la PROVIDENCIA emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con fecha 02 de octubre de 2018, misma que se encuentra adjunta al presente."

"DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Quito, a 02 de octubre de 2018, las 14h00.- En mi calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, dentro del procedimiento administrativo dispuesto mediante Resolución ARCOTEL-2018-0788 de 14 de septiembre de 2018, se dispone: **UNO.-** Una vez que se ha realizado la publicación del acto administrativo íntegro a través de los medios de comunicación social, de acuerdo a lo ordenado, y con la finalidad de salvaguardar los posibles derechos de terceros de buena fe, conforme lo señalado en el artículo 109 del Código Orgánico Administrativo, durante el plazo que dure la sustanciación del presente procedimiento administrativo, **se resuelve suspender todos los efectos de cualquier acto administrativo emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL que hayan sido expedidos como consecuencia de la ejecución de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016. Así mismo, se entenderán suspendidos todos los procedimientos administrativos de cualquier naturaleza que se encuentren en curso a la fecha, ante cualquier unidad administrativa de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL y que hayan tenido como antecedente un acto administrativo o de simple administración derivado de la ejecución de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.** (...)" (Negrillas fuera de texto original).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1164-M de 19 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico comunicó a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control que: "En tal virtud, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral uno de la citada Providencia, a continuación se detalla el listado de los Informes de control de inicio de operaciones de las estaciones de radiodifusión sonora, cuyos trámites quedan suspendidos hasta que la Autoridad Administrativa resuelva lo que en derecho corresponda, dentro del procedimiento administrativo dispuesto con Resolución ARCOTEL-2018-0788 de 14 de septiembre de 2018; y, emita las directrices respectivas:



MEMORANDO No. (FECHA)	ASUNTO
(...)	(...)
ARCOTEL-CCON-2018-1059-M (17/septiembre/2018)	INFORME DE CONTROL DE INICIO DE OPERACIÓN DE RADIO "MAGIA" (89.5 MHZ), MATRIZ DE LA CIUDAD DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO, CON PARÁMETROS DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS.

(...)"

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la Resolución No. ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, en la que resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita.

ARTÍCULO TRES.- Las Unidades Administrativas de la ARCOTEL a cuyo cargo se hallen expedientes administrativos derivados de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, deberán sentar razón de la emisión de este acto administrativo e incluir una copia del mismo en cada expediente.

ARTÍCULO CUATRO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOS, se deja a salvo los títulos habilitantes que se hubieren expedido al amparo del concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión convocado mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Su validez será determinada de forma posterior luego de efectuar un análisis caso por caso conforme lo recomendado por la Contraloría General del Estado en la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018. (...)"

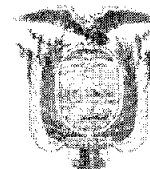
Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0012-OF de 03 de enero de 2019 la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, procedió a registrar al señor Diego Fernando Asanza Bustamante como Representante Legal de la COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A., en el "Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0578-M de 16 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo informe y certifique lo siguiente: "Si los concesionarios que se detallan a continuación han ingresado solicitud de prórroga para el inicio de operaciones de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General Décima Quita del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016:

Concesionarios	Representante Legal	Nombres de las estaciones
(...)	(...)	(...)
COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A.	ASANZA BUSTAMANTE DIEGO FERNANDO	RADIO "MAGIA" (89.5 MHZ), MATRIZ DE LA CIUDAD DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0564-M de 17 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) con la emisión de la Resolución ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, se cumplió el plazo de sustanciación del procedimiento administrativo iniciado con Resolución ARCOTEL-2018-0788



de 14 de septiembre de 2018, y que se ha dejado a salvo los títulos habilitantes que se hubieren expedido al amparo del concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión convocado mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, cuya validez será determinada de forma posterior luego de efectuar un análisis caso por caso conforme lo recomendado por la Contraloría General del Estado en la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018, se considera que es procedente efectuar los procedimientos administrativos que correspondan en relación con los informes de control del inicio de operación de las estaciones de radiodifusión y televisión abierta cuyos títulos habilitantes se suscribieron como resultado del Concurso de Frecuencias, enviados a la Coordinación Técnica Títulos Habilitantes, detallados en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-1164-M de 19 de octubre de 2018.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1326-M de 07 de junio de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo en contestación a lo solicitado por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0578-M de 16 de mayo del 2019, concluyó que: “(...) es de competencia de la Unidad de Registro Público, las responsabilidades correspondientes a la recepción, registro y archivo de los trámites relativos a cambios de Representante Legal, razón social, accionistas, modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción, por lo que sus requerimientos constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0578-M, relativos prórroga para el inicio de operaciones, deben ser solicitados a dicha Unidad Administrativa, toda vez que la Unidad de Gestión Documental y Archivo al amparo de las responsabilidades y atribuciones consignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, no le compete la consecución de un registro temático o por procesos.- Es así que, con fines referenciales informo a Usted que, una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se pudo constatar la siguiente información:

Concesionarios	Representante Legal	Nombres de las estaciones	Solicitud de Prorroga
(...)	(...)	(...)	(...)
COMPañÍA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A.	ASANZA BUSTAMANTE DIEGO FERNANDO	RADIO “MAGIA” (89.5 MHZ), MATRIZ DE LA CIUDAD DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.	NO

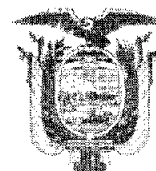
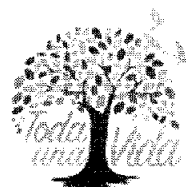
(...)”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0668-M de 12 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique e informe: “(...) si en la Unidad a su cargo se encuentran registrados los actos administrativos (oficios) emitidos por esta Agencia, respecto de autorización de prórrogas para inicio de operaciones establecidas en los títulos habilitantes que se detallan a continuación de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Documentación y Archivo dentro del memorando No ARCOTEL-DEDA-2019-1326-M de 07 de junio de 2019:

Concesionarios	Representante Legal	Nombres de las estaciones	Solicitud de Prorroga
(...)	(...)	(...)	(...)
COMPañÍA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A.	ASANZA BUSTAMANTE DIEGO FERNANDO	RADIO “MAGIA” (89.5 MHZ), MATRIZ DE LA CIUDAD DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.	NO

(...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0322-M de 01 de julio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó que: “(...) Verificada la información en los sistemas electrónicos a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, en atribución prevista en el numeral 1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público, acápite III. Atribuciones y responsabilidades, literal d) del Estatuto



Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. "Emitir certificaciones de documentos que consten en los archivos del Registro Público de Telecomunicaciones.", me permito extraer y CERTIFICAR la información histórica de lo siguiente:

Concesionarios	Representante Legal	Nombres de las estaciones	Sists_infs_CTRP
(...)	(...)	(...)	(...)
COMPañÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A.	ASANZA BUSTAMANTE DIEGO FERNANDO	RADIO "MAGIA" (89.5 MHZ), MATRIZ DE LA CIUDAD DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.	No consta solicitud de promoga

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0252 de 22 de agosto de 2019, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 del mismo cuerpo legal, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3, 12 y 16 ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El artículo 47 de la citada Ley dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.



3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, establece en el artículo 112 las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: "8. **Por incumplimientos técnicos** o falta de pago de las obligaciones **de la concesión**". (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, determina: "**Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos. (...)**". (Subrayado fuera de texto original).

La Coordinación General Jurídica a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0781-M de 07 de noviembre de 2018, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el **Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0158 de 07 de noviembre de 2018**, el cual fue aprobado por esa Coordinación en el cual concluyó: "En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, que el proceso administrativo para dar por terminado o extinguido un título habilitante de servicios de radiodifusión cuando se ha verificado el cometimiento de una de **las causales previstas en el artículo 47 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o las causales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es el establecido en el artículo 200 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones.**

Con relación a los pedidos de practicar pruebas que pudieren solicitar los administrados, la ejecución de las mismas debería ser realizada en la fase de sustanciación establecida en el artículo 200 del mencionado acto normativo, a fin de permitir a los requirentes el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa.

La realización de las pruebas debería cumplirse conforme lo determinado en el título I del libro segundo del Código Orgánico Administrativo – COA.". (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

La Coordinación Técnica de Control remitió mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1059-M de 17 de septiembre de 2018, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-058 de 14 de septiembre de 2018, en el que consta las siguientes observaciones y conclusión:

"OBSERVACIONES:

En el informe enviado por la Coordinación Zonal 6 del control de inicio de operación de Radio MAGIA (89.5 MHz), matriz de la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, efectuado el 18 de

mayo de 2018, se concluye que opera con características técnicas diferentes a las autorizadas en lo siguiente:

- La ubicación del transmisor difiere del autorizado
- Tipo y forma de antena de transmisión (sistema radiante) difiere de lo autorizado
- Potencia de salida de transmisor y P.E.R difiere de lo autorizado
- Área de Cobertura, difiere de la autorizada (Varia ubicación de transmisor, patrón de radiación y P.E.R)
- La frecuencia de enlace estudio-transmisor en operación es diferente a lo autorizado.
- Sistema RDS no se encuentra en operación

Considerando las modificaciones autorizadas en forma posterior al control de inicio de operación de Radio MAGIA (89.5 MHz), mediante oficios Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0521-0F de 23 de mayo y Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0604-0F de 21 de junio de 2018, las características autorizadas y verificadas son las siguientes:

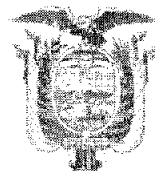
PARÁMETROS	AUTORIZADOS	VERIFICADOS
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ	MATRIZ
COBERTURA PRINCIPAL	ZARUMA, PORTOVELO, PIÑAS, PACCHA	ZARUMA, PORTOVELO
UBICACIÓN DEL ESTUDIO	PORTOVELO, AV. DEL EJÉRCITO S/N, DIAGONAL ESTADIO RÍO AMARILLO	PORTOVELO, AV. DEL EJÉRCITO S/N, DIAGONAL ESTADIO MUNICIPAL
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	03°42'54.20" S 79°37'02.80" W 645 m.	03°42'54.80" S 79°37'02.98" W 642 m.
UBICACIÓN TRANSMISOR	CERRO LA CHUVA	CERRO LA CHUVA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	03°43'00.19" S 79°39'11.58" W 1250 m.	03°43'02.76" S 79°39'11.22" W 1255 m.
FRECUENCIA PRINCIPAL	89.5 MHz	89.5 MHz
ANCHO DE BANDA:	220 kHz	228 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE A ANTENAS TIPO DOBLE ANILLO EN V	ARREGLO DE A RADIADORES TIPO ANILLO
AZIMUT DE UBICACIÓN Y No. ANTENAS:	40° (4)	100° (4)
PATRÓN DE RADIACIÓN:	OMNIDIRECCIONAL	OMNIDIRECCIONAL
GANANCIA:	4.5 dBd	3.32 dBd
POTENCIA DE OPERACIÓN DEL TRANSMISOR	200 W	225 W
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.)	460 W	334.34 W
FRECUENCIA DE ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR	417.7 MHz	417.5 MHz
SISTEMAS RDS (FORMATO BINARIO)	1110 0000 0000 1011	NO OPERA SISTEMA RDS
SISTEMA RDS (FORMATO HEXADECIMAL)	E00B	NO OPERA SISTEMA RDS

- Del cuadro anterior se observa que si consideran las modificaciones autorizadas, se habrían subsanado las observaciones de:

- La ubicación del transmisor difiere del autorizado
- Tipo y forma de antena de transmisión (sistema radiante) difiere de lo autorizado
- Potencia de salida de trasmisor y P.E.R difiere de lo autorizado
- Área de Cobertura, difiere de la autorizada (Varia ubicación de trasmisor, patrón de radiación y P.E.R)

- A pesar de las modificaciones autorizadas, se mantienen los siguientes incumplimientos de parámetros autorizados:

- La frecuencia de enlace estudio-transmisor en operación es diferente a lo autorizado.
- Sistema RDS no se encuentra en operación.



- El Artículo 2 del Instructivo para el Control de Inicio de Operaciones de Estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Radiodifusión por Suscripción, expedido con Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 15 de febrero de 2017, señala que "(..), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186 No. 2 y 199 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por **"Instalación y operación"** se debe entender a la instalación de los equipos; y, a la operación dentro del plazo establecido, mediante la transmisión de programación regular, conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas".

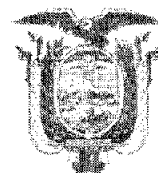
- La cláusula OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN, del título habilitante suscrito el 2 de mayo de 2017, señala: "La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas y detalladas en el APÉNDICE 1 (INFORMACIÓN TÉCNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos: 47, numeral 1; y, 110 de la Ley ..."

- El Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, Artículo 6, numeral 11.- Red de enlaces, numero 11.1.- Enlaces radioeléctricos con frecuencias auxiliares, número 11.1.3.- Frecuencia de operación, establece que: "Se considera admisible que la desviación de la frecuencia sea equivalente a las frecuencias de difusión, esto es para enlaces FM $\pm 2\text{kHz}$, y AM $\pm 591.5\text{ Hz}$."; sin embargo, en la inspección efectuada se verificó que el enlace estudio transmisor de Radio MAGIA (89.5 MHz), matriz de la ciudad de Portovelo, se encuentra operando en la frecuencia 417.5 MHz, diferente de la autorizada 421.0 MHz (en la fecha de la inspección), y, actualmente autorizada 417.7 MHz.

- La Disposición General Cuarta del instructivo para la verificación de los parámetros y características de operación antes mencionado, señala que: "La información de la verificación de los parámetros y características de operación en las inspecciones de comprobación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta se registrará en los formularios elaborados y aprobados por la ARCOTEL ...". El formulario para el control de inicio de operación de estaciones de radiodifusión incluye la verificación de la implementación del sistema RDS, el mismo que en la inspección y control efectuado por la Coordinación Zonal 6 se verificó que no se encontraba implementado.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, del título habilitante suscrito el 2 de mayo de 2017, del Instructivo para el Control de Inicio de Operaciones de Estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Radiodifusión por Suscripción, expedido con Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 15 de febrero de 2017, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se concluye que Radio MAGIA (89.5 MHz), matriz de la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, no cumple con la totalidad de las características autorizadas en el título habilitante, puesto que ha iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados en lo relacionado con la frecuencia del enlace estudio-transmisor, pues se verificó que opera en la frecuencia 417.5 MHz, diferente a la autorizada 417.7 MHz (en la fecha de inspección 421.0 MHz) y no ha implementado el sistema RDS. (Subrayado fuera de texto original).



Es importante señalar que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1326-M de 07 de junio de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo concluyó que: "(...) es de competencia de la Unidad de Registro Público, las responsabilidades correspondientes a la recepción, registro y archivo de los trámites relativos a cambios de Representante Legal, razón social, accionistas, modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción, por lo que sus requerimientos constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0578-M, relativos prórroga para el inicio de operaciones, deben ser solicitados a dicha Unidad Administrativa, toda vez que la Unidad de Gestión Documental y Archivo al amparo de las responsabilidades y atribuciones consignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, no le compete la consecución de un registro temático o por procesos.- Es así que, con fines referenciales informo a Usted que, una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se pudo constatar la siguiente información:

Concesionarios	Representante Legal	Nombres de las estaciones	Solicitud de Prorroga
(...)	(...)	(...)	(...)
COMPañÍA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A.	ASANZA BUSTAMANTE DIEGO FERNANDO	RADIO "MAGIA" (89.5 MHz), MATRIZ DE LA CIUDAD DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.	NO

(...)"

Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0322-M de 01 de julio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó que: "(...) Verificada la información en los sistemas electrónicos a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, en atribución prevista en el numeral 1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público, acápite III. Atribuciones y responsabilidades, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. "Emitir certificaciones de documentos que consten en los archivos del Registro Público de Telecomunicaciones.", me permito extraer y CERTIFICAR la información histórica de lo siguiente:

Concesionarios	Representante Legal	Nombres de las estaciones	Sists_infs_CTRP
(...)	(...)	(...)	(...)
COMPañÍA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A.	ASANZA BUSTAMANTE DIEGO FERNANDO	RADIO "MAGIA" (89.5 MHz), MATRIZ DE LA CIUDAD DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.	No consta solicitud de prórroga

(...)"

En consecuencia, al haber la Coordinación Técnica de Control, remitido el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-058 de 14 de septiembre de 2018, en el que se evidencia que la COMPañÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO MAGIA" frecuencia 89.5 MHz, matriz en la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, **no cumple con la totalidad de las características autorizadas en el título habilitante, puesto que ha iniciado su operación con parámetros diferentes a los autorizados en lo relacionado con la frecuencia del enlace estudio-transmisor, pues se verificó que opera en la frecuencia 417.5 MHz, diferente a la autorizada 417.7 MHz (en la fecha de inspección 421.0 MHz) y no ha implementado el sistema RDS; se considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, debería iniciar el proceso de terminación del título habilitante de la citada estación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO,**



concediéndole a la COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A., el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considerare pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0252 de 22 de agosto de 2019, concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería iniciar el proceso de terminación anticipada y unilateral del título habilitante suscrito el 02 de mayo de 2017, con la COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A., a través del cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones le otorgó la concesión de la frecuencia 89.5 MHz, para servir a Zaruma y Portovelo; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

En ejercicio de sus atribuciones,

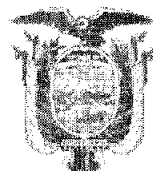
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-058 de 14 de septiembre de 2018, remitido por la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1059-M de 17 de septiembre de 2018; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0252 de 22 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora denominada “RADIO MAGIA”, frecuencia 89.5 MHz, que sirve a Zaruma y Portovelo, provincia de El Oro, suscrito el 02 de mayo de 2017, con la COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A.; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD S.A., el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considerare pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019. Adicionalmente, la administrada en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificada en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a: la COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MAGIRAD



S.A.; Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 AGO. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Eduardo Panchi Servidor Público	 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico